

UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, es necesario regular el pago de viáticos en el exterior, para las autoridades, docentes y servidores de la Universidad Técnica del Norte;

Que, el inciso segundo del Art. 75 de la Constitución Política de la República en concordancia con lo establecido en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior garantiza a la Universidad la autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante resolución de la SENRES-2006-000104 establece el Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores del sector público; y,

En ejercicio de las atribuciones legales contempladas en el numeral 5 del Art. 8 del Estatuto Orgánico;

RESUELVE:

Expedir el siguiente Reglamento para el pago de viáticos en el exterior.

Art. 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para autoridades, docentes y servidores de la entidad.

Art. 2.- El viático es el estipendio económico o valor diario que recibe el servidor universitario para cubrir los gastos de alojamiento, alimentación y movilización, cuando son declarados legalmente en comisión de servicios en el exterior por el Honorable Consejo Universitario.

Art. 3.- Cuando la comisión de servicios sea mayor a un día, el último día de la comisión será reconocido como subsistencias. Se reconocerá el valor de subsistencias con el equivalente al 50% del viático diario.

Art. 4.- Cada Facultad, Unidad Académica o Unidad Administrativa deberá elaborar un Plan Anual de Pasantías y/o Actualización de Conocimientos para el exterior, el mismo que debe estar debidamente financiado con su respectiva asignación presupuestaria.

Art. 5.- Toda movilización deberá ser previamente autorizada por el Consejo Directivo de cada Facultad o Unidad Académica y enviada al Honorable Consejo Universitario para su aprobación. Para el caso del personal administrativo éste deberá contar con el aval del Director Departamental correspondiente, de conformidad con el Plan Anual legalmente aprobado.

Art. 6.- El pago por concepto de Viáticos y Subsistencias se efectuará en base a las escalas siguientes:

- **PRIMERA ESCALA: Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector Administrativo**
- **SEGUNDA ESCALA: Decanos, Subdecanos, Directores Departamentales.**
- **TERCERA ESCALA: Directores de Escuela, docentes y servidores.**

Art. 7.- Valoración: La valoración del viático diario de cada escala es la siguiente:

- **PRIMERA ESCALA: 195.00 USD**
- **SEGUNDA ESCALA: 180.00 USD**
- **TERCERA ESCALA: 165.00 USD**

Art. 8.- Para el cálculo del valor del viático diario, se aplicará la escala señalada en el artículo anterior multiplicada por el coeficiente de cada país y ciudad constante en el ANEXO 1 del presente reglamento.

Art. 9.- En caso de declararse en comisión de servicios a docentes o servidores que tengan calidad de contratados, el pago se efectuará en base a la tercera escala.

Art- 10.- Las autoridades, docentes y servidores universitarios que incumplan las normas de procedimientos del presente Reglamento y de las leyes pertinentes, serán sujetos de sanción de conformidad con las disposiciones de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Régimen disciplinario del Estatuto Orgánico, demás leyes y reglamentos conexos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Toda solicitud se presentará por lo menos con quince días hábiles de anticipación al inicio de la comisión, salvo los casos calificados como de emergencia.

SEGUNDA.- Los servidores que hicieron uso de la comisión de servicios deberá remitir a la Dirección Financiera en el término de diez días luego de haber culminado la comisión de servicios, los informes de los trabajos realizados adjuntando los respectivos pasajes aéreos.

TERCERA.- Cuando un gobierno u organismo internacional, financie los gastos de comisión a las autoridades, docentes o servidores universitarios, se reconocerá una ayuda económica de acuerdo a los términos de la invitación.

CUARTA.- Si el financiamiento del gobierno u organismo internacional cubre parcialmente los gastos de la comisión, la Universidad reconocerá como ayuda económica la diferencia que faltare hasta completar el valor del viático.

QUINTA.- Cuando la duración de la comisión de servicios fuere mayor a la prevista, el Honorable Consejo Universitario que autorizó la misma, podrá prorrogar ésta, siempre que la considere estrictamente necesaria y justificada, pero de ninguna manera con posterioridad a los hechos, para lo cual comunicará oportunamente.

SEXTA.- Cuando la duración de la comisión de servicios fuere menor a la prevista, los valores de la diferencia serán reintegrados a la Dirección Financiera conjuntamente con el informe referido en la disposición general segunda.

SÉPTIMA.- Prohíbese la comisión de servicios durante los días feriados o de descanso obligatorio, salvo en casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por el Honorable Consejo Universitario o que estén inmersos en la comisión. Esta prohibición no es aplicable a las Autoridades universitarias.
Dado en la Sala de sesiones del Honorable Consejo Universitario a los 22 días del mes de enero de dos mil ocho.



Dr. Antonio Posso Salgado
RECTOR



Dr. Hugo Realpe
SECRETARIO GENERAL.



RAZON: El presente Reglamento fue aprobado en segunda y definitiva instancia por el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria de 22 de enero del 2008

Atentamente

CIENCIA Y TECNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO



Dr. Hugo Realpe López
SECRETARIO GENERAL



ANEXO 1

COEFICIENTES POR PAIS PARA APLICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE VIATICOS AL EXTERIOR

País	Coficiente
Afganistán	1.40
Albania	1.40
Algeria	1.37
Angola	1.57
Argentina	1.22
Armenia	1.35
Australia	1.47
Austria	1.50
Azerbaijan	1.44
Bahamas	1.58
Bahrain	1.48
Banladesh	1.26
Barbados	1.43
Bclarus	1.41
Belgium	1.46
Belice	1.43
Benin	1.52
Bhutan	1.38
Bolivia	1.13
Bosnia-Herovina	1.32
Botswana	1.37
Brasil	1.40
Bulgaria	1.27
Burkina Faso	1.38
Burundi	1.39
Cambodia	1.22
Cameroon, Republic Of.	1.44
Canadá Montreal	1.41
Canadá Ottawa	1.45
Canadá Toronto	1.48
Cape Verde	1.41
Central African Rep.	1.50
Chad	1.56
Chile	1.33
China	1.44
Colombia	1.26
Comorros	1.48
Congo Brazzaville	1.63
Congo, Dem. Rep. Of.	1.49
Costa Rica	1.25
Cote D' Ivoire	1.53
Croatia	1.48
Cuba	1.39
Cyprus	1.38
Czech Republic	1.27
Denmark	1.63
Dilbouti	1.46
Dominican Republic	1.43
Egypt	1.27
El Salvador	1.31
Equatorial Guinea	1.47
Eritrea	1.33
Estonia	1.27
Etiopía	1.43
Fiji	1.34
Finland	1.47
France Lyon and Elsewhere	1.49
Franc Paris	1.52
French Guiarla	1.47
Gabon	1.45
Gambia	1.36

Georgia	1.34
Germany Berlin	1.49
Germany Boon	1.48
Germany Hamburg	1.50
Ghana	1.41
Grcce	1.40
Guatemala	1.28
Guinea	1.29
Guinea-Bissau	1.54
Guyana	1.53
Haiti	1.39
Honduras	1.33
Hong Kong	1.62
Hungary	1.42
Iceland	1.68
India	1.31
Indonesia	1.32
Irán	1.37
Iraq	1.38
Irland	1.47
Israel	1.34
Italy Brindisi	1.37
Italy Rome	1.50
Jamaica	1.49
Japan	2.01
Jordán	1.26
Kazakhstan	1.33
Kenya	1.33
Kiribati	1.51
Korea, Dem. Rep.	1.46
Korea, Rep. Of.	1.79
Kuwait	1.33
Kyrgyzstan	1.31
Lao Peo. Dem. Rep.	1.31
Latvia	1.34
Lebanon	1.45
Lesotho	1.39
Liberia	1.45
Libyan Arab Jamahiriya	1.33
Lithuania	1.31
Luxembug	1.49
Macau	1.27
Macedonia. The Forma	
Yuqoslav Republic Of.	1.33
Madagascar	1.27
Malawi	1.35
Malaysia	1.23
Maldives	1.42
Mali	1.44
Malta	1.38
Mauritania	1.38
Mauritius	1.26
México	1.38
Moldova	1.37
Mónaco	1.52
Mongolia	1.23
Morocco	1.32
Mozambique	1.37
Myanmar	- 1.31
Namibia	1.34
Nepal	1.33
Netherlands	1.45
New Caledonia	1.44



New Zealand	1.20
Nicaragua	1.34
Níger	1.41
Nigeria	1.45
Norway	1.64
Ornan	1.27
Pakistán	1.34
Panamá	1.26
Papua New Guinea	1.44
Paraguay	1.26
Perú	1.27
Philippines	1.28
Poland	1.34
Portugal	1.37
Qatar	1.29
Romania	1.34
Russian Federation,	1.58
Rwanda	1.37
Saint Lucía	1.32
Samoa	1.38
Sao Tome and	1.37
Saudi Arabia	1.38
Senegal	1.42
Serbia & Montenegro	1.36
Seychelles	1.53
Sierra Leone	1.46
Singapore	1.32
Slovak Republic	1.27
Slovenia	1.28
Salomón Islands	1.37
Somalia	1.10
South Africa	1.41
Sri Lanka	1.29
Sudán	1.43
Suriname	1.27
Swaziland	1.38
Sweden	1.50
Switzerland	1.65
Syrian Arab Republic	1.35
Tajikistan	1.39
Tanzania, U. Republic	1.37
Thailand	1.26
Timor-Leste	1.47
Togo	1.45
Tonga	1.42
Trinidad: Tobago	1.36
Tunisia	1.26
Turkey	1.34
Turkmenistán	1.59
Uganda	1.26
Ukraine	1.43
United Arab Emirates	1.41
United Kingdom	1.57
U.S.A. Miami	1.41
U.S.A. Ncw York	1.63
U.S.A. Washington D.	1.41
Uruguay	1.25
Uzbekistán	1.29
Vanuatu	1.54
Venezuela	1.33
Vietnam	1.29

West Bank & the Gaza Strip,	1.34
Yemen	1.26
Zambia	1.42
Zimbabwe	1.23